



ASUNTO: LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL CATALÁN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- INTRODUCCIÓN

El **Decreto 221/2013**, de **3 de septiembre**, transforma el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña en órgano colegiado con la denominación de Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, y aprueba su organización y su funcionamiento.

II. LOS ANTECEDENTES

La **Ley 7/2011**, de **27 de julio**, de **medidas fiscales y financieras**, que creó el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña, preveía esta posibilidad de transformar el órgano unipersonal en órgano colegiado cuando el volumen y la especificidad de los asuntos lo aconsejaran.

En cumplimiento de la normativa establecida en materia de contratación pública y de la potestad autoorganizativa que el Estatuto de autonomía atribuye a la Generalidad de Cataluña, se crea éste órgano colegiado que dotará de carácter democrático y de transparencia los procedimientos de recurso en materia de contratación con el Sector Público.

III. EL TRIBUNAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La creación del nuevo Tribunal permitirá dar mayor celeridad en la tramitación de los recursos que son de su competencia y hacer frente al gran número de recursos que se presentan.

El Tribunal será un órgano colegiado de carácter especializado que ejercerá sus funciones con plena independencia, objetividad e imparcialidad, sin estar sujeto a vínculo jerárquico, ni a instrucciones de ningún tipo de los órganos de las administraciones públicas afectadas.

Se compone del presidente y dos funcionarios de carrera que actúan como vocales, todos con voz y voto. Elegidos, uno mediante libre designación entre candidatos funcionarios de la Administración de la Generalitat y el otro vocal, nombrado de entre candidatos de la administración local.



Asimismo, el Tribunal dispone de un secretario técnico, con voz pero sin voto, que no tendrá la condición de miembro del Tribunal. Será nombrado por el órgano correspondiente del departamento competente y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contratación pública.

El Tribunal tiene competencia material sobre los siguientes actos:

- Resolver los recursos especiales en materia de contratación interpuestos.
- Decidir sobre la adopción de medidas provisionales solicitadas en los términos establecidos.
- Resolver las cuestiones de nulidad basadas en los supuestos especiales de nulidad contractual

IV. CONCLUSIÓN

La transformación del Órgano en Tribunal refuerza las garantías de control y la transparencia en materia de contratación pública de las administraciones catalanas.

Sólo en 10 meses se presentaron un total de 183 recursos, se dictaron 153 resoluciones y se tomó 90 acuerdos de medidas cautelares. La estimación de este año es que sean interpuestos ante el Órgano más de 200 recursos. Este número, puesto en relación con los 170 tramitados por el Tribunal de la Comunidad Autónoma de Madrid, o los 256 del Tribunal del Estado, recomiendan articular un Tribunal en Cataluña.

Las causas de la tendencia al crecimiento del volumen de los recursos presentados se debe:

- a la difusión y conocimiento de la existencia de este órgano
- a la confirmación del recurso como un instrumento eficaz para la defensa de los derechos y los intereses de los licitadores
- y al incremento de la litigiosidad contractual derivada de la reducción de la contratación de todas las administraciones como consecuencia del contexto económico actual.